

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN COMO ENTIDAD**  
**POLÍTICA-JURÍDICA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal; para garantizar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz; el orden social y público garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre los ciudadanos y las Autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

**ARTÍCULO 2.-** En su régimen interior, el Municipio de Tepotzotlán, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como por el presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, de cada materia que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Tepotzotlán, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones que derivadas de la Constitución Federal, la

Constitución Local, Leyes Federales y Estatales; el presente Bando, reglamentos, manuales y demás normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Bando Municipal, los Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos, Manuales, Circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades, habitantes, visitantes y transeúntes.

Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de las Constituciones, Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento, podrá delegar facultades y atribuciones a los Servidores Públicos Municipales titulares de sus dependencias y a las comisiones que considere necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo o por los reglamentos que emita.

## **CAPÍTULO II**

### **ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, está conformado por un territorio, una población y gobierno y se ubica dentro del Estado de México,

investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su Hacienda Pública de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tepotztlán” cuyo origen Náhuatl viene de Tepotzotli o Teputzotli, que significa joroba y, “Tlan”, entre; así el significado es “Entre Jorobados”. Dicho nombre sólo podrá ser cambiado con la autorización de la Legislatura, como lo faculta el Artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 9.-** El Escudo del Municipio, está integrado por los siguientes elementos:

- I. El templo de San Francisco Javier;
- II. Los Arcos del Sitio del Acueducto de Xalpa;
- III. Un Tractor;
- IV. Una Industria; y
- V. El Glifo del Jorobado.

El Escudo del Ayuntamiento y particularmente, el personaje o Glifo del Jorobado, serán utilizados exclusivamente por todos y cada uno de los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal; no puede ser objeto de concesión a personas físicas o morales.

**CAPÍTULO III.**  
**OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.-** El objeto del Ayuntamiento es lograr el bien común, estimulando la participación social, de manera conjunta y solidaria, para atender las necesidades de la población y prestar de manera eficaz y eficiente, servicios públicos con calidad; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, que atente contra la dignidad de la persona.

Los fines del Ayuntamiento se cimentarán en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deberán ajustar sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos;
- II. Salvaguardar las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales del que Estado Mexicano forme parte, preservando la dignidad de las personas.
- III. Garantizar el estado de derecho y salvaguardar la soberanía municipal;
- IV. Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio; garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;
- V. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos, Manuales o que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado;

- VI. Promover los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de los vecinos y habitantes del municipio;
- VII. Promover la salud e higiene públicas;
- VIII. Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del Municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
- IX. Garantizar la seguridad del territorio a las personas, bienes y su entorno;
- X. Fomentar una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, inculcando el respeto a los adultos mayores, a personas con diversidad funcional, a los niños y el valor de la integración familiar;
- XI. Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos municipales que permita proponer acciones al Ayuntamiento, dando con ello vida a la democracia participativa;
- XII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y Reglamentos que de esta emanen los acuerdos del Ayuntamiento;
- XIV. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Garantizar un adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y privado de carga en las vialidades internas del Municipio;
- XVI. Promover la señalética y nomenclatura en la totalidad del territorio municipal; y

XVII. Promover actividades culturales, deportivas, académicas, artísticas, tecnológicas y ecológicas.

**ARTÍCULO 11.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen; respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. **Normativas.** - Para el régimen de gobierno y la administración del Municipio; para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;
- II. **Administrativas.** - Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. **De gestión y ejecución** para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- IV. **Hacendaria.** - Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- V. **De inspección,** Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general verificación y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;
- VI. **Sancionadora.-** Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca, a través de las diferentes Unidades Administrativas de la Administración Municipal; y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

# DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

## CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 12.-** El territorio del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, cuenta con una superficie de 208.83 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

**AL NORTE:** Con los Municipios de Huehuetoca, Estado de México y Tepeji del Río, Estado de Hidalgo;

**AL SUR:** Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero;

**AL ORIENTE:** Con los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli; y

**AL PONIENTE:** Con los Municipios de Villa del Carbón y Nicolás Romero.

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, está integrado por:

1.- La Cabecera Municipal, se integra por:

- a) Centro Histórico;
- b) Barrio de Las Ánimas, Delegación;
- c) Barrio de Capula, Delegación;
- d) Barrio San Martín, Delegación;
- e) Barrio Texcacoa, Delegación;
- f) Barrio Tlacateco, Delegación;
- g) Colonia Ricardo Flores Magón, conformada por:
  - I.- Delegación La Presa;
  - II.- Delegación El Semillero; y
  - III.- Delegación Asta Bandera.

- h) Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
- i) Ejido de Tepotzotlán;
- j) Ejido de Teoloyucan;
- k) Ejido de Coyotepec;
- l) Ex-hacienda Xochimanga;
- m) Ex-hacienda La Teja;
- n) Santa Cruz del Monte;
- o) Paraje el Jagüey;
- p) Fraccionamiento Industrial El Trébol;
- q) El Trébol, Parque Industrial El Convento;
- r) Unidad Habitacional El Trébol, Delegación;
- s) Ejido de Axotlan II;
- t) Xochitla, Reserva Natural;
- u) Ex Rancho El Arroyo;
- v) Ex Rancho Tajuelos;
- w) Puente Grande Delegación;
- x) Parque Industrial Cedros; y
- y) San Sebastián Tepotzotlán.

2.- Pueblo de Cañada de Cisneros:

- a) Centro Delegacional;
- b) Barrio San Bartolo;
- c) Barrio San Vicente;
- d) Barrio Santa Rita;
- e) Barrio San José;
- f) Barrio de Lechuguillas;
- g) Ejido de Cañadas de Cisneros;
- h) Ex-hacienda San Nicolás Tolentino de Lanzarote;
- i) Barrio La Luz, Delegación; y
- j) Granjas Hogar y Petrohuertos, Delegación.

3.- Pueblo de San Miguel Cañadas:

- a) Centro Delegacional;
- b) Arcos del Sitio;
- c) Ejido de Magú;
- d) Ejido de Cañada de Cisneros;
- e) Fraccionamiento Cañada Real;
- f) Las Cabañas, Delegación; y
- g) Ex Hacienda La Concepción.

4.- Pueblo Los Dolores:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de Magú;
- c) Ejido San Martín Cachiapan;
- d) Ejido Villa del Carbón;
- e) Ex hacienda Los Dolores;
- f) El Gavillero;
- g) El Rodeo;
- h) Paraje Cueva Amarilla;
- i) Paraje Los Arujos;
- j) Rancho Alto;
- k) Paraje el Paredón; y
- l) Paraje La Cruz.

5.- Pueblo de San Mateo Xoloc:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de Santiago Cuautlalpan;
- c) Ejido de San Mateo;
- d) Rancho el Tejocote;
- e) Rancho San Mateo;
- f) Barrio del Refugio;

- g) Barrio de Guadalupe;
- h) Barrio San José; y
- i) La Palmita.

6.- Pueblo de Santa Cruz:

- a) Centro Delegacional; y
- b) Ejido de Santiago Cuautlalpan.

7.- Pueblo de Santiago Cuautlalpan:

- a) Centro Delegacional
- b) Barrió San José
- c) Barrio de Santiago
- d) Barrio de Titiní
- e) Fraccionamiento el Mirador
- f) Ejido de Santiago Cuautlalpan
- g) Ejido de Cañada de Cisneros
- h) Ejido de Santa Cruz
- i) Ampliación del Ejido de Tepetzotlán
- j) Fraccionamiento Virreyes
- k) Barrio de la Luz, Delegación
- l) Barrió la Concepción, Delegación
- m) Ex Hacienda San José CDI; y
- n) Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya.

8.- Lomas de San José y Paraje El Capiro, Delegación.

9.- Tierras Blancas del Sur Delegación:

- a) Ejido de Santa María Tianguistengo.

El resto de los ejidos que se encuentran dentro de esta parte del territorio del Municipio de Tepetzotlán constan en decretos, planos técnicos y documentos históricos que obran en el archivo municipal y en la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México.

## **CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Tepetzotlán, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes vigentes en el Estado de México.

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio de Tepetzotlán, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio, como en sus respectivos Pueblos, Barrios, Ejidos, Colonias, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo con su jurisdicción.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento de Tepetzotlán, previa consulta a la población de la comunidad de la que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales, así mismo podrá modificar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente con apego a las leyes y reglamentos vigentes.

## **TÍTULO TERCERO**

## **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 17.-** Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Habitantes; y
- d) Transeúntes o visitantes.

### **CAPÍTULO II DE LOS ORIGINARIOS**

**ARTÍCULO 18.-** Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

### **CAPÍTULO III DE LOS VECINOS**

**ARTÍCULO 19.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el Municipio;
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción I, manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio; y
- III. Todos los originarios radicados en él.

**ARTÍCULO 20.-** La categoría de vecino se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses;

II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales;

**ARTÍCULO 21.-** La vecindad se conserva:

I. En ausencia, por comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación, debidamente acreditadas; y

II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 22.-** Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**ARTÍCULO 23.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento garantizará plenamente las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural a través de los mecanismos que se establecen en este Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con diversidad funcional;
- IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación en conjunto con el Instituto de Salud del Estado de México, promover conservar la salud de la población en general, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y
- VI. Atender las necesidades primordiales de asistencia social de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.
- VII. Al Ayuntamiento le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán conforme lo determine la Ley de la materia.

### **CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 26.-** El Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tepetzotlán que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen y el presente Bando Municipal.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** El Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes municipal será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Sistema Municipal garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad. El Sistema de protección Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil.

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 28.-** El Órgano Superior del Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado deliberante, denominado Ayuntamiento, que funciona como Asamblea a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos; de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y las demás Leyes Federales y Estatales vigentes.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento, como Órgano Superior del Gobierno dentro del ámbito de sus atribuciones, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

**ARTÍCULO 31.-** Las sesiones de cabildo se realizarán en el recinto denominado “Salón de Cabildos Licenciado Adolfo López Mateos” y en la oficina de la

presidencia municipal indistintamente, ubicados al interior del Palacio Municipal; a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad o circunstancia especial, el Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

**ARTÍCULO 32.-** Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento Municipal de Tepetzotlán, está integrado por el Presidente, la Síndico, Regidoras y Regidores; electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México.

**ARTÍCULO 34.-** El Presidente Municipal, asume la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley. Para tal efecto, el Presidente Municipal contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local al Presidente Municipal como titular y responsable directo de la administración pública municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento tiene facultades para crear las comisiones, permanentes o transitorias, que sean necesarias, conformadas de entre sus miembros. Dichas comisiones se crearan a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 36.-** Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación, procurando incluir en los temas de desarrollo lo siguientes:

- I. Cultura Institucional para la Igualdad, de acuerdo a los Programas realizados por el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de México;
- II. Perspectiva de género;
- III. Igualdad sustantiva;
- IV. No Discriminación;
- V. Prevención y eliminación de la violencia de género;
- VI. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Igualdad de las personas con discapacidad;
- VIII. Desarrollo de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IX. Interés superior de la infancia y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Atención a mujeres en situación de violencia; víctimas del delito y de violación a los derechos humanos;
- XI. Migración y prevención de la trata de personas; y
- XII. Un gobierno digital

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 37.-** La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Tepotzotlán, se regirá por las leyes aplicables, los reglamentos y acuerdos que emita el Ayuntamiento en los que se establecerán las facultades y atribuciones en el ámbito de competencia de las diversas direcciones.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán bajo su subordinación;

#### **I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería;
3. Contraloría Interna Municipal;
4. Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
5. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
6. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
7. Dirección Jurídica;
8. Dirección de Servicios Públicos;
9. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
10. Dirección de Obras Públicas;
11. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
12. Dirección de Medio Ambiente;
13. Dirección de Educación;
14. Dirección de Cultura y Bienestar Social;
15. Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
16. Dirección de Turismo;
17. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
18. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

19. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
20. Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
21. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

## **II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS**

1. Coordinación para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- 2.- Defensoría de los Derechos Humanos;
- 4.- Sistema Municipal Anticorrupción

## **III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán.
  2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán;
- Quienes tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 38.-** Cada una de las direcciones ejecutará sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Bando Municipal y en los reglamentos interiores que al efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 39.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales, son instancias de gestión social, encargadas de promover la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

**ARTÍCULO 40.-** Los órganos señalados en el artículo anterior, actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, mediante los principios de honradez, imparcialidad y justicia, apegados a la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** La elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se sujetarán al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento con estricto apego a la Ley Orgánica y en lo no previsto a las normas de la propia convocatoria.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento promoverá e integrará en el territorio municipal, Consejos de Participación Ciudadana, previa convocatoria que al efecto expida en términos de los Artículos 64 al 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

#### **CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 43.-** Son Consejos, Comités y Comisiones Municipales, además de los previstos en la Ley Orgánica Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Municipal de Movilidad Urbana;
- III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- V. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;

- VI. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- VII. Consejo Municipal de la Juventud;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- X. Comité Pueblos Mágicos;
- XI. Consejo de Imagen Urbana;
- XII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XIII. Comisión Municipal de Límites Territoriales; y
- XIV. Comité de Becas.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, que asumirá las funciones y atribuciones de la Tesorería, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 45.-** La Dirección de Administración y Finanzas, con funciones de Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los ingresos municipales para la operación y las inversiones del Ayuntamiento, para la cual se auxiliará de sus dependencias para cumplir con las disposiciones de la normatividad correspondiente.

Las dependencias deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación y elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos como se detalla a continuación:

#### **I.- Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano**

- a) Impuesto sobre conjuntos urbanos;
- b) Derechos por la expedición de licencia para construcción;
- c) Derechos por la autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;
- d) Derechos por subrogación, de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;
- e) Derechos por la autorización para realizar obras de modificación, corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación tendido, permanencia anual de cables y tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública y por los servicios de control necesarios para su ejecución; y
- f) Multas, recargos y gastos de ejecución contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, derivados de los procesos administrativos de ejecución.

## **II.- Secretaría del Ayuntamiento:**

- a) Derechos por servicios prestados por autoridades administrativas, respecto a copias certificadas y constancias de vecindad;
- b) Derechos por registro civil; y
- c) Determinación de los productos por el arrendamiento de bienes municipales con relación al Teatro del Pueblo, Salón de Eventos y Concha Acústica.

## **III.- Dirección de Desarrollo y Fomento Económico:**

- a) Impuesto sobre anuncios publicitarios;
- b) Impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos;
- c) Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje;
- d) Derechos por tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes;
- e) Derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicio, debiendo elaborar, integrar y actualizar el padrón correspondiente por mercados, ambulantes y máquinas accionadas por monedas;

f) Derecho por estacionamiento, debiendo elaborar, integrar y actualizar el padrón correspondiente; y

g) Derecho por la expedición de licencias o refrendo de bebidas alcohólicas de venta al público, debiendo elaborar, integrar y actualizar el padrón correspondiente;

#### **IV.- Dirección de Obras Públicas**

a) De la contribución y aportación de mejoras para obras públicas.

#### **V.- Dirección de Servicios Públicos Municipales:**

a) De la contribución y aportación de mejoras para obras públicas de electrificaciones;

b) Derecho por servicios de panteones; y

c) Derecho por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

#### **VI.- Dirección de Agua Potable**

a) Derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, manejo o conducción; y

b) Productos por el arrendamiento de bienes municipales. (pipas para transporte de agua).

#### **VII.- Jefatura de Catastro Municipal**

a) Certificación de clave y valor catastral;

b) Certificación de plano manzanero;

c) Levantamiento topográfico catastral;

d) Verificación de linderos;

e) Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio.

#### **VIII.- Dirección de Cultura y Bienestar Social;**

a) Casa de Cultura;

#### **IX.- Dirección de Medio Ambiente**

a) Cobro de derechos de transporte de residuos sólidos; y

b) Cobro de derechos por registro de recepción de caudales de aguas residuales.

Lo anterior sin detrimento de la participación de estas u otras dependencias municipales que en forma presente o futura intervengan con información para la determinación y/o elaboración, integración y actualización de padrones de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL GOBIERNO DIGITAL**

**ARTÍCULO 46.-** El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad. Las tecnologías de la información y comunicaciones agrupan un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, especialmente servidores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

**ARTÍCULO 47.-** El área de Gobierno Digital, tiene las siguientes prioridades en el ámbito de su competencia:

- I. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios a la ciudadanía;
- II. Mejorar la percepción ciudadana hacia la administración pública municipal;
- III. Fomentar un proceso interno a fin de lograr que la administración pública sea innovadora;
- IV. Mejorar los procesos de trámites y servicios existentes en la administración pública municipal;
- V. Aumentar la eficiencia y la productividad en la administración pública municipal;
- VI. Incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía;

- VII. Combatir la corrupción;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana;
- IX. Mayor interconexión del gobierno municipal con el gobierno estatal y federal;
- X. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; así como de los lineamientos emitidos por el Consejo estatal del Gobierno Digital;
- XI. Implementar el Gobierno Digital de vanguardia e innovación en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- XII. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

## **CAPITULO II**

### **DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C4)**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, contará con un centro de Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, que se encarga de recibir, catalogar y canalizar las llamadas recibidas en la central de emergencias hasta su total conclusión, así como de la video vigilancia urbana.

El centro de mando hace uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´S ), contribuyendo a la prevención del delito y para que la ciudadanía tenga un fácil y rápido acceso a la atención de servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Servicios Médicos, Pre hospitalarios y Hospitalarios, que requieran atención de urgencia, dentro del territorio municipal, acortando con esto los tiempos de respuesta y brindando el servicio con rapidez y calidad hacia los usuarios.

### **CAPITULO III**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento conformará el Sistema Municipal Anticorrupción, quien creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se integrará un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la administración municipal;
- II. Se crearán estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Se encargara de la promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Se vigilara la aplicación de la normatividad en materia de control interno;
- V. Definirá alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización; y
- VI. Las demás que establezcan las Leyes relativas y aplicables.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 50.-** La innovación gubernamental, tiene por objeto el uso estratégico de la tecnología y la profesionalización del servidor público, involucra tres sectores fundamentales para su desarrollo pleno: sociedad, gobierno y academia. Las atribuciones en materia de Innovación Gubernamental son:

- I. Dictar la política pública en materia de modernización y transformación integral de la Administración Pública Municipal en cuanto a sus modelos, estructuras, métodos, procesos, así como la profesionalización de los servidores públicos y uso estratégico de tecnologías de la información;

- II. Coordinar y autorizar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos en modelos gubernamentales;
- III. Planear, coordinar, autorizar, supervisar, colaborar, apoyar y promover el buen uso de las tecnologías de la Información y Comunicación en toda la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover programas y acciones tendientes a modernizar el marco legal, así como reglamentos de la Administración Pública Municipal;
- V. Fortalecer a los servidores públicos a través de la implementación de una estrategia integral de capacitación y profesionalización;
- VI. Coordinarse con las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de materializar los procesos, servicios, métodos y sistemas de operación en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
- VII. Todas las atribuciones deberán ser evaluadas cada tres meses con la finalidad de la mejora continua.

## **TITULO OCTAVO DE LA JEFATURA DE TENENCIA DE LA TIERRA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 51.-** La Jefatura de Tenencia de la Tierra, forma parte de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y tiene como objetivo principal coadyuvar en la regularización de los predios de los particulares dentro del Municipio, a través de los programas de regularización.

Sus atribuciones serán las contenidas en su reglamento interno y demás ordenamientos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 52.-** La Regularización de la Tenencia de la Tierra, es un programa de carácter social, permanente y de apoyo a los habitantes del Municipio de Tepetzotlán que así lo soliciten, para darles seguridad y certeza jurídica a su patrimonio.

La celebración del Convenio de Coordinación de Acciones con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, deberá realizarse al inicio de cada Administración, su vigencia será de tres años, y posteriormente a dicha renovación se instalará el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano. También se hará la renovación del Convenio de Colaboración para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y Escrituración de la Vivienda que se celebra con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

## **TÍTULO NOVENO DE LA JEFATURA DE LÍMITES TERRITORIALES**

**ARTÍCULO 53.-** La Jefatura de Límites Territoriales, tiene como objetivo principal el preservar, demarcar, vigilar y rescatar los límites territoriales del Municipio de Tepetzotlán, a través de los procedimientos aplicables, para lo cual deberá instalar la Comisión Municipal de Límites Territoriales.

La Comisión Municipal de Límites Territoriales, es un órgano técnico y de consulta, su conformación y funciones se encuentran establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 54.-** Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Tepetzotlán.

**ARTÍCULO 55.-** La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales para el embellecimiento y conservación del Municipio, Dichas funciones serán realizadas, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes Jefaturas:

- I. Jefatura de Alumbrado Público;
- II. Jefatura de Limpieza, recolección, transporte y destino de los residuos sólidos;
- III. Jefatura de Panteones;
- IV. Jefatura de Mantenimiento y Conservación de Centros de Población;
- V. Jefatura de Mantenimiento de áreas verdes para el embellecimiento y Conservación del Municipio;
- VI. Jefatura de Actividades en Apoyo a Control Animal (perros y gatos);
- VII. Jefatura de Bacheo, Pinta de Guarniciones y Balizamiento a Vialidades Municipales;
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 56.-** Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El Ayuntamiento directamente;
- II. Los particulares, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento y los particulares en concurrencia;
- IV. El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las entidades públicas descentralizadas; y
- V. Empresas para municipales.

**ARTÍCULO 57.-** La prestación directa de los servicios públicos municipales por particulares requiere de previa concesión del Ayuntamiento, misma que se otorgará, en todo caso, por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada caso en concreto

**ARTÍCULO 58.-** Cuando en la prestación de los servicios municipales concurren particulares y el Ayuntamiento, será este último quién tendrá a su cargo la organización del servicio.

**ARTÍCULO 59.-** La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinada a la prestación de los servicios públicos y a dar toda clase de facilidades, para la vigilancia de los mismos. Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo, haciendo la respectiva declaratoria en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 60.-** No se prestarán los servicios públicos municipales, en las áreas que el Plan de Desarrollo urbano o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio, hubiera definido como no urbanas, no urbanizables, o no reguladas dentro de los mismos.

**ARTÍCULO 61.-** La Jefatura de Limpieza, Recolección, Transporte y destino de los Residuos Sólidos prestará el servicio de limpia en áreas públicas, de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos.

La aplicación del servicio se realizará conforme la frecuencia, condiciones y equipo que coadyuven en la reducción al mínimo de los efectos negativos al medio ambiente.

**ARTÍCULO 62.-** Queda estrictamente prohibido tirar desechos de cualquier tipo en la vía pública, a la orilla de las carreteras, en la rivera de arroyos, cauces y cuerpos de agua, en los predios no construidos o abandonados, barrancas y en general en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.-** En materia de depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Otorgar la licencia de funcionamiento del giro por acuerdo de Cabildo;
- II. Trasladar por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta el Municipio, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales, dando especial énfasis a la contaminación del aire y de los mantos acuíferos;
- III. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores en el Municipio.
- IV. Regular el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la federación;
- V. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de recolección y limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores. Previa autorización del Ayuntamiento y en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería Municipal,

implantar los esquemas administrativos, para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y eliminación o disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no estén expresamente atribuidos a la federación o al estado y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de recolección y limpia, así como hacerlos del conocimiento público.

VI. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y recolección, de su competencia con base en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y el programa para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Estado de México;

VII. Organizar la prestación del servicio de Recolección y limpia y supervisar la prestación del servicio concesionado;

VIII. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia y transparencia;

IX. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

X. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana, relacionada con la prestación del servicio de limpia;

XI. Autorizar las actividades relacionadas con la instalación, infraestructura y operación de sitios de disposición final, así como el traslado de residuos sólidos;

XII. Ejecutar los convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domicilio y por los establecimientos micro generadores de este tipo de residuos;

XIII. Realizar actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia municipal e imponer las sanciones que corresponda;

XIV. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos y de manejo especial de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados;

XV. Instalar de forma individual, regional o a través de concesiones con el sector privado, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la federación o al estado;

XVI. El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; y

XVII. Llevar el control del ingreso y tonelaje de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresen al sitio de disposición final a través de una bitácora.

**ARTÍCULO 64.-** La Jefatura de Panteones tendrá a su cargo a los predios que están destinados para panteones municipales, siendo propiedad exclusiva del Municipio, dicho servicio público se realizará a través de esta Jefatura.

La Jefatura será la responsable del inventario de tumbas, mantenimiento, seguridad y supervisión de los panteones, llevará un registro del tiempo de la inhumación y exhumación, así como de su seguimiento, siempre en comunicación con las Delegaciones municipales de las comunidades que estén dentro del territorio de nuestro municipio.

**ARTÍCULO 65.-** La Jefatura de panteones deberá contar en cada expediente con el acta de defunción emitida por el Registro Civil Municipal y los demás requisitos incluidos en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 66.-** Queda estrictamente prohibido al personal que conforma esta Jefatura, recibir por parte de los particulares recurso económico o en especie, para la construcción, mantenimiento y remodelación de tumbas, en su caso los particulares deberán de contratar el servicio de manera particular para estos fines, el servidor público que infrinja la presente disposición será sujeto de

Procedimiento Administrativo sancionador en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 67.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene como funciones, además de las previstas en la Ley preservar la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y el patrimonio de los habitantes, transeúntes, visitantes y turistas que vivan en, o visiten el Municipio, en coordinación con las áreas y Jefaturas a cargo.

**ARTÍCULO 68.-** Del grupo de Prevención de Delito, este contará con tres cédulas que deberá desempeñar de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en la materia, mismas que son;

- I. Violencia de Género
- II. Búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas y no localizadas
- III. Prevención del delito

**ARTÍCULO 69.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, deberá:

I. Actuar respetando en todo momento los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como las leyes que de las primeras dos emanen y los demás reglamentos y ordenamientos aplicables de observancia general;

- II. Vigilar que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando Municipal, se procure el respeto a la vida privada y moral de los habitantes del Municipio;
- III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio, con responsabilidad y prudencia;
- IV. Auxiliar a la ciudadanía, a las dependencias y áreas administrativas municipales, así como a las instancias Estatales y Federales cuando se solicite su colaboración;
- V. Desempeñar su función con lealtad y honradez;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan;
- VII. No utilizar su equipo y su conocimiento en contra de los intereses generales de justicia y el buen gobierno que merece la ciudadanía en general;
- VIII. Vigilar el orden en los espectáculos públicos que se realicen en calles, plazas y parques; y que cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura de Comercio;
- IX. Vigilar que la propaganda que se distribuya y se coloque en la vía pública, cuente con el permiso correspondiente;
- X. Vigilar la paz, tranquilidad y mantener el orden de los habitantes del Municipio;
- XI. Remitir al conductor que maneje en evidente estado de ebriedad al Oficial Calificador en turno para que aplique la sanción administrativa correspondiente;
- XII. Actuar en la prevención y el abatimiento de la delincuencia;
- XIII. Cuidar los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales;
- XIV. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento;
- XV. Abstenerse de la detención de vehículos automotores derivada de que no cuenten con el engomado de verificación;
- XVI. Cumplir con los requisitos que establece el Centro de Control de Confianza;
- XVII. El cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, participará en los operativos Interinstitucionales e Intermunicipales emanados de los convenios de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

XVIII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en conjunto con el área correspondiente, será la encargada del retiro de unidades que estén realizando maniobras de traslape, embarque, trasbordo o comercio de cualquier tipo de enseres destinados al uso comercial, sin los permisos pertinentes;

XIX. La Dirección de Seguridad Pública Municipal se encargará de llevar a cabo programas para la prevención social del delito, de la violencia intrafamiliar y las adicciones estimulando la participación de la comunidad en general mediante talleres, pláticas y asesorías interactivas;

XX. Promover la abstención en el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; y

XXI. Cumplir con las demás obligaciones que les señale el presente Bando Municipal, su reglamento y otras disposiciones legales;

**ARTÍCULO 70.** - Las dependencias Estatales y Municipales, así como sus respectivos organismos auxiliares que por sus funciones participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los cuerpos de bomberos; unidades de atención prehospitalaria; de Seguridad Pública Estatal y Municipal y las personas registradas en el padrón de grupos voluntarios, serán consideradas como auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, con reconocimiento legal y con facultades de gestión, vigilancia, supervisión de los planes y estrategias en materia de seguridad pública que proponga el Consejo teniendo, además de las previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación en la procuración de la seguridad pública, en sus diferentes áreas de competencia;

II. Proponer estrategias de solución de la problemática en el área de su competencia; y

III. Del nombramiento de un Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública

IV. Las demás que especifique su reglamento interno.

**ARTÍCULO 72.-** La integración del Consejo, la determinará la Ley de Seguridad del Estado, en cuanto a los tiempos que habrá de sesionar serán dentro del periodo ordinario cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo municipal.

**ARTÍCULO 73.-** El municipio creará las comisiones necesarias para la operación de dicho Consejo, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además se integrará una Comisión de prevención del delito, que tendrá como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre Gobierno y sociedad.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JEFATURA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74.-** La Jefatura de Tránsito y Vialidad, o el área administrativa que en lo sucesivo realice las funciones correspondientes, se encargará de agilizar la circulación vehicular; orientar a los visitantes para la localización y uso de inmuebles autorizados para uso de estacionamiento; restringir el aparcamiento de unidades vehiculares en lugares no permitidos; y en su caso el retiro mediante grúa municipal de los vehículos automotores estacionados en lugares no

autorizados de las vialidades del Municipio y remitir al infractor al oficial calificador. El costo del traslado del vehículo mediante grúa deberá ser cubierto por el infractor.

**ARTÍCULO 75.-** La Jefatura de Tránsito y Vialidad, podrá realizar el retiro de las personas que prestan sus servicios para estacionar vehículos en la vía pública y cobran por ello; y prohibir el aparcamiento en posición batería en la zona centro.

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Tránsito y Vialidad, establecerá lo siguiente:

- I. Adecuado control vial, señalización y regularización;
- II. Procedimientos sistemáticos de operación para la agilización del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas de conformidad con su reglamento y el presente Bando Municipal; y
- III. Coordinar las actuaciones de las áreas destinadas al control del flujo vehicular en conjunto con las demás áreas de la Administración Pública Municipal para la preservación de la seguridad y paz social en el Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal en el Municipio, queda prohibido estacionarse sobre las siguientes calles y avenidas principales, salvo los lugares designados para ello debidamente señalizados y autorizados, en caso de incumplimiento se procederá a realizar la sanción pertinente:

Avenida Insurgentes;

Avenida Lic. Benito Juárez;

Avenida del Trabajo, Barrio San Martín;

Avenida Prolongación Eva Sámano de López Mateos;

Avenida Sor Juana Inés de la Cruz;

Avenida Eva Sámano de López Mateos;

Libramiento Sur;

Libramiento Norte;

**Barrio San Martín:**

Plaza Virreinal;

Calle Adolfo López Mateos;

Calle Ejido;

Nicolás Romero;

Calle Aldama;

Plaza de Guadalupe;

**Barrio Tlacateco:**

Calle 2 de Marzo;

**Barrio Texcacoa**

Calle Cristóbal Colón;

Cerrada del Barril;

Tejocote;

**Santiago Cuautlalpan:**

Guadalupe Victoria;

**Ricardo Flores Magón:**

Margarita Maza de Juárez;

**Barrio Capula:**

Calle Allende;

**El Trébol:**

Avenida del Convento;

Avenida de la Industria; y

Avenida Retorno de la Industria.

**Las Ánimas:**

12 de Diciembre;

15 de Septiembre;

16 de Julio; y

2 de Noviembre;

**San Mateo Xoloc:**

Avenida San Mateo;  
Calle de la Mora;  
Calle de los Fresnos; y  
Calle San Mateo;

**Santa Cruz:**

Calle Santa Cruz; y  
Calle Jacaranda

**ARTÍCULO 78.-** Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados tales como trailers, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, aplanadoras en las calles 16 de julio, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 15 de septiembre y 6 de enero del Barrio de las Ánimas y en el Fraccionamiento El Trébol.

## **CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 79.-** Dentro del territorio municipal se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El límite máximo de velocidad permitido en las calles de la Cabecera Municipal es de 40 kilómetros por hora;
- II. Se deben respetar todas las señales instaladas en las vialidades dentro del Municipio;
- III. Solamente podrán hacer uso de los cajones señalados para “personas con diversidad funcional” los usuarios que requieran el uso temporal de este espacio por motivos médicos;
- IV. Queda prohibido estacionarse en aquellos lugares que tienen la denominación: área de ascenso y descenso de pasaje de servicio público, avenidas principales, banquetas, áreas verdes, cruces peatonales y en cualquier otro lugar no

designado para tal efecto o que pudiese significar peligro inminente para conductores de vehículos automotores o transeúntes del lugar;

V. Queda prohibido estacionarse en áreas que no están delineadas como cajón, así mismo ocupar más de un cajón para estacionarse, invadir esquinas e invadir carriles de circulación; y

VI. Para poder tener una mayor fluidez en la circulación de vehículos automotores en la Cabecera Municipal, se establecerá un horario de carga y descarga para unidades que se dediquen al comercio de abasto y servicios. Este horario será de lunes a viernes de 09:30 a 12:30 horas y de 15:30 a 17:30 horas, el cual deberá realizarse solo en los lugares señalizados para tal efecto.

VII. El horario de acceso por la Avenida Insurgentes y Avenida Juárez para el transporte pesado de Lunes a Domingo será de 21:00 a 06:00, el conductor que no respete esta disposición será remitido al oficial calificador en turno para que aplique la debida sanción. Quedan exentos de esta disposición el transporte público, y el transporte de abasto a negocios y comercios.

VIII. Para la distribución de mercancías en la Plaza Virreinal y zonas de primer cuadro deberá ser en unidades menores a 3.5 toneladas de capacidad de Carga

IX. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos pesados en el primer cuadro del centro histórico, como tráiler, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, camiones torton o tipo refresqueros, entre otros de esas características, exceptuando a transporte público.

X. Queda estrictamente prohibido que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Oficial Calificador para la Aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del

presente Bando. El costo de las maniobras que realice la grúa para el retiro de la unidad será con cargo al infractor.

**ARTÍCULO 80.-** La Policía Vial será la encargada de vigilar la observancia de todas las disposiciones contenidas en el numeral que antecede, remitiendo ante el Oficial Calificador las faltas al Bando en materia vial.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 81.-** La Jefatura de Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones con la Secretaria de Movilidad en el Estado, encaminados a ordenar los distintos servicios públicos que se desarrollan al interior del Municipio;
- II. Analizar, y en su caso autorizar la colocación, retiro y reposición de señalamientos viales, así como de bahías, puentes y pasos peatonales y reductores de velocidad;
- III. Vigilar que los lugares de ascenso y descenso de pasajeros autorizados por la Secretaria de Movilidad del Estado de México, sean respetados por los operadores del servicio público de pasajero;
- IV. Actuar de manera conjunta con la Secretaria de Movilidad del Estado de México, para la limitación del transporte escolar irregular;
- V. Vigilar que las líneas de transporte con derroteros autorizados por la Secretaria de Movilidad del Estado de México cumplan con el recorrido establecido;
- VI. Coadyuvar con la Secretaria del Movilidad del Estado de México, para la revisión de documentación que acredite y autorice la prestación de transporte público de pasajeros; y

- VII. Realizar operativos conjuntos con la Secretaria de Movilidad del Estado de México, para la detención de unidades de servicio público de pasajeros, a fin de detectar unidades irregulares y remitirlas a la autoridad competente.
- VIII. Prohibir la circulación a los vehículos de carga o auto-tanques en mal estado, que de forma irregular o sin autorización alguna, carburen dentro del territorio municipal. Resultando obligatorio que dichas unidades cuenten con extintor en buenas condiciones, señalamientos preventivos, botiquín y kit tapa fugas.
- IX. Retirar con cargo al infractor, los vehículos que de manera habitual se encuentren obstruyendo vialidades o banquetas o que hayan permanecido inmóviles por más de tres días consecutivos.

## **TITULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 82.-** Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación:

I. Para la obtención o renovación anual, del dictamen y visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes por el tipo de establecimiento;

II. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno;

III. En caso de desacato de dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley de la materia, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento industrial o comercial;

IV. Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al personal autorizado y previamente identificado de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;  
y

V. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará en forma permanente actividades para la capacitación a establecimientos industriales y comerciales, a fin de evitar siniestros y estar preparados, en su caso, para afrontarlos por los prestadores de servicio.

**ARTÍCULO 83.-** El Heroico Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

I. La prevención y extinción de incendios;

II. Acudir a prestar el servicio de salvamento en:

a) Fallas de tipo geológico;

b) Accidentes viales o derrames;

c) Calamidades como fenómenos naturales o los provocados por el hombre;

d) Inundaciones;

e) Emergencias para los que sean requeridos;

f) Casos de fugas de gas;

g) Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la seguridad de los habitantes;

III. Prevenir accidentes o siniestros de tipo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, debiendo intervenir a solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en la prevención, auxilio y vuelta a la normalidad; y

IV. Capacitación en materia de prevención de contingencias a la población en general.

V. El Heroico Cuerpo de Bomberos tiene la obligación de:

- a) Capacitarse en las materias de su competencia para prestar un mejor servicio con calidad y eficiencia a la población; y
- b) Realizar las acciones que mejor convengan en auxilio a la población, dirigiéndose con respeto y ética.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá:

- I. Retirar del lugar de riesgo los tanques o cilindros de gas que presenten fugas, mismos que quedarán en resguardo en la Central de Operaciones de Bomberos;
- II. Realizar, en coordinación con la Jefatura de Tránsito y Vialidad, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos verificaciones o inspecciones a las unidades de tipo pipa y en general a todo vehículo destinado a transporte de materiales peligrosos, que circulen dentro del territorio municipal, a fin de vigilar que se encuentren en las mejores condiciones de llevar a cabo su reparto;
- III. Imponer el pago de una multa por incendios que ocurran en predios baldíos y rellenos sanitarios, de los cuales el propietario no proporcione el mantenimiento necesario. La multa se fijará en base a la extensión del predio o del relleno sanitario y a la evaluación que lleve a cabo la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV Emitir recomendaciones y brindar asesoría a toda casa habitación que así lo solicite a fin de dictaminar el estado que guardan sus instalaciones de gas o cilindros de almacenamiento; y

V. Retirar los tanques o cilindros de gas que generen u ocasionen un riesgo; los cuales sólo podrán ser devueltos al propietario, a través de un vale para efectuar el canje.

VI.- Imponer multa, realizar aseguramiento y hasta el retiro de los camiones pipa, que en la vía publica expendan o suministren gas a vehículos, cilindros y a otras pipas de gas.

VII.- Imponer multa y realizar el aseguramiento de los cilindros o contenedores a quien almacene, comercie o distribuya cilindros o contenedores de gas de cualquier capacidad, desde una casa habitación o inmueble que no sea idóneo o no cuente con los permisos correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS**

**ARTÍCULO 85.-** Solamente podrán quemar artículos y materiales pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la normatividad Estatal, con el visto bueno del Presidente Municipal una vez conocido el dictamen emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

**ARTÍCULO 86.-** Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y quema de toda clase de artículos y material pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 87.-** Queda totalmente prohibida la venta de Artículos pirotécnicos en el territorio municipal.

Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente y decomisados los Artículos elaborados con pólvora, mismos que serán entregados a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan de acuerdo con su competencia. Sin perjuicio de las sanciones que determine el área correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Dirección de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, conjunta o separadamente, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Dirección de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, evaluará y dictaminará las condiciones de seguridad en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos; de manera enunciativa más no limitativa, quedan incluidos los siguientes establecimientos:

- I. Gaseras, gasolineras, industrias, empresas y transportes que comercialicen productos químicos, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas en general;
- II. Industrias que impliquen cualquier clase de riesgo;

- III. Hospitales, clínicas, consultorios y cualquier otro lugar en donde se presten servicios de salud;
- IV. Escuelas y centros educativos en general;
- V. Comercio ambulante;
- VI. Sitios de disposición final de residuos.
- VII. Rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo.
- VIII. Aquellos en los que se presente concentración masiva de población.

**ARTÍCULO 90.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, instructivos para casos de emergencia, en caso de un siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, rutas de evacuación y extintores, conforme a lo que establece la ley en la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES RELATIVAS A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, con base en las visitas de inspección y sus resultados, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándose al interesado o, en determinado caso otorgando un plazo para el correcto cumplimiento de las recomendaciones, que se asentarán en el acta que al efecto se levante.

**ARTÍCULO 92.-** En caso de riesgo inminente, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá retener o destruir materiales que generen dicho riesgo.

También podrá decretar como medida de seguridad, la clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente de riesgo, fijando un plazo al propietario para que corrija, a satisfacción del Ayuntamiento, las deficiencias o irregularidades.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con las autoridades correspondientes, decretará clausura definitiva.

**ARTÍCULO 93.-** Para la recuperación de los cilindros o tanques de gas que presenten fuga y que sean decomisados a los camiones repartidores, deberá el propietario pagar multa de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada cilindro o tanque de gas.

## **CAPITULO VI DE LOS PARAMÉDICOS**

**ARTÍCULO 94.-** El personal paramédico de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá, además de las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar los servicios de primeros auxilios y soporte vital básico por enfermedades o lesiones de emergencia; procurando realizar en caso de que así se requiera, el traslado del lesionado o enfermo, a la institución de salud que proporcione el servicio de atención médica necesaria, considerando en todo momento, la decisión tanto del paciente como la de sus familiares. Si no existe decisión del enfermo o familiar, se trasladará a la unidad de salud más cercana, según la gravedad del enfermo;
- b) Capacitarse o actualizarse en la materia, a fin de otorgar un mejor servicio;

- c) Realizar las acciones que mejor convengan en la emergencia, dirigiéndose con respeto y ética a la población; y
- d) Cuidar en la medida de las posibilidades, de los bienes materiales del lesionado o enfermo, durante la asistencia de la urgencia médica.

**TITULO DÉCIMO CUARTO**  
**DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 95.-** La Dirección de Agua Potable y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, construir, administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la Cabecera Municipal y en las comunidades donde la Dirección preste y deba prestar el servicio;
- II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos; a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo;
- III. Proyectar y ejecutar las obras de introducción o ampliación de las líneas o redes de distribución de agua potable y alcantarillado;
- IV. Realizar la venta de agua potable por metro cúbico mediante pipas para su distribución, la cual se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando que no se desatienda el servicio público que tiene a su cargo;
- V. Dictaminar sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de construcción de fraccionamientos, casas, edificios y unidades habitacionales; factibilidad que se emitirá con base, no sólo en las redes existentes, sino al abasto de los servicios. En consecuencia, no tendrá obligación la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de emitir una factibilidad favorable y en su caso, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a viviendas localizadas en zonas donde existan redes, si el abasto de los servicios es insuficiente;

- VI. Gestionar y promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y financieras, necesarios para el logro de sus objetivos;
- VII. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, proponer o fijar en términos de la legislación aplicable, las tarifas o precios de los servicios que se presten;
- VIII. Determinar las medidas necesarias de uso, restricción y racionamiento de agua a los usuarios en época de escasez y aplicar las sanciones en que éstos incurran por incumplimiento conforme a lo establecido por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- IX. Aplicar en el Municipio las infracciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente;
- X. Practicar visitas de verificación o inspección de instalaciones y consumo de agua potable, drenaje y fosas sépticas en domicilios de personas físicas y jurídico colectivas; ya sea por motivos de control, regulación y/o denuncias ciudadanas, previa notificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Para el caso de que el usuario por su cuenta contrate los servicios de un particular, los trabajos que éste realice, deberán ser avalados por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
- XI. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos Administrativos comunes a efecto de hacer cumplir todas y cada una de las normas aplicables en materia de agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- XII. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, así como con organizaciones no gubernamentales y particulares, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;

XIII. Convenir, previa autorización del Ayuntamiento con autoridades federales, estatales, municipales, con organismos de otros Municipios, con organizaciones comunitarias o particulares, la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como, la asunción y operación de sistemas;

XIV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Municipal de Agua Potable de Tepetzotlán;

XV. Formular en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, los planes y programas para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento;

XVI. Promover campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, para el uso eficiente y racional del agua con su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, limitado y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

XVII. Vigilar y controlar la venta de agua en pipas por particulares; y

XVIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 96.-** Para la contratación de los servicios de agua potable y drenaje, el solicitante deberá presentar:

I. Copia de escritura o documento que acredite la propiedad;

II. Copia del comprobante de pago del impuesto predial al corriente, y en el caso de la contratación del drenaje, copia del recibo de pago de agua potable al corriente;

III. Copia de la identificación oficial del usuario, o identificación y carta poder de quien realice el trámite a su nombre;

IV. Formato de contratación del suministro de agua potable emitida por la Dirección, la cual, será llenada a nombre de quien esté registrado el predio;

V. Croquis de ubicación;

VI. Pago de los derechos correspondientes; y

VII. En caso de solicitar cambio de propietario, presentar copia de traslado de dominio y copia del recibo de pago del impuesto predial con el pago correspondiente.

VIII. En caso de solicitar el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje para las personas jurídico-colectivas, además de los requisitos mencionados en las fracciones que anteceden, se deberán adjuntar al trámite la memoria descriptiva en donde deberá precisar el proyecto a realizar y planos de instalaciones hidrosanitarias, con sus respectivos volúmenes de caudal, especificando las rutas de suministro y los puntos de descarga para aguas de proceso, pluviales y sanitarias.

Para el trámite de autorización de derivación o autorización para descarga de drenaje, además de los requisitos anteriores, es indispensable que el usuario acredite estar al corriente en el pago del servicio de agua potable.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 97.-** El ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, se encargará de:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la protección Ambiental; así como a la protección y bienestar animal Municipal, de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la

materia. considerando los criterios sobre leyes, ordenamientos, reglamentos y demás lineamientos en Materia ambiental.

- II. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la protección ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso sustentable de la biodiversidad, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente, desarrollo forestal sustentable y del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas.
- III. Dará trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídico colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, como de la protección animal; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección a la biodiversidad.
- IV. A través de la Dirección de Medio Ambiente será la encargada de vigilar y en su caso, sancionar las actividades referentes a la Ley Protectora de Animales del Estado de México y al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus siguientes artículos y todas sus fracciones. Además, será la encargada de realizar convenios de colaboración con instancias federales, estatales y municipales; para el manejo y control de perros y gatos.
- V. A través de la Dirección de Medio Ambiente, emitirá, instaurará, resolverá y ejecutará los procedimientos administrativos correspondientes en materia de medio ambiente municipal.
- VI. Dar la debida atención a las contingencias que pudieran presentarse con motivo de incendios forestales, en coordinación con los núcleos agrarios y ejidales.

- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de efectos sobre el medio ambiente, ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en la materia.
- VIII. Fomentar entre la población la cultura de la no mezcla y del reciclaje de basura, para tener un mejor manejo.
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación en el aire, provenientes de fuentes fijas y móviles. Y
- X. Las demás que le confieran las leyes.

**ARTÍCULO 98.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los vecinos, habitantes, comerciales, industriales y prestadores de servicios, además de los propietarios y/o responsables de establecimientos abiertos al público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común. En caso de contar con algún contrato o convenio de comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje o ramas

que pudieran provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Medio Ambiente;

- IV. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación;
- V. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;
- VIII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos

- respectivos. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Oficial Calificador y Mediador Conciliador;
- IX. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
  - X. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
  - XI. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana.
  - XII. Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la federación; y
  - XIII. Las demás que estipulen los reglamentos internos de la Administración Pública Municipal, en materia de Conservación y Protección al Medio Ambiente del municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 99.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles desocupados dentro del territorio Municipal están obligados a cercarlos, darles mantenimiento y conservarlos en estado salubre, a efecto de evitar su transformación en basureros y la proliferación de flora y fauna nociva que provoquen un riesgo a la salud y/o generen un incendio; en caso contrario la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá ordenar y realizar su limpieza quedando el particular obligado al pago de los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como a resarcir al Ayuntamiento los gastos que éste haya efectuado.

Los particulares, podrán celebrar convenios con el Ayuntamiento de Tepetzotlán por sí o por conducto de las Direcciones de Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales, así como de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que este mantenimiento corra a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.-** Las violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Código para la Biodiversidad del Estado de México, a los programas de ordenamiento ecológico, al presente Bando Municipal, a los reglamentos que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones que resulten aplicables en materia de medio ambiente, serán sancionadas por la Dirección de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, para lo cual realizará los actos de inspección y vigilancia, e instaurará los procedimientos administrativos correspondientes, el personal autorizado tendrá acceso a los lugares o establecimientos objeto de dicha vigilancia o inspección.

Además, se podrá requerir a las personas jurídico-individuales o jurídico colectivas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de competencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en por Ley en mención y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su corrección.

**ARTÍCULO 102.-** En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la

Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento, a través de Dirección de Medio Ambiente y de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 103.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, cuya función regular, consistirá en:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;

- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el desarrollo económico municipal;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;
- XII. Generar programas de empleo emergente;
- XIII. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio;
- XIV. Proveerá lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;
- XV. Coadyuvará para generar la competitividad empresarial; generando capacitaciones y atracción de inversiones.
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias

**Artículo 104.-** Para el despacho y atención de servicios que presta la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, contara con las siguientes Jefaturas y Coordinaciones:

- I. Jefatura de Comercio;

- II. Jefatura del Servicio Municipal del Empleo;
- III. Fomento Agropecuario;
- IV. Jefatura de Comercio Establecido y Mercados;
- V. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Coordinación del Centro de Atención Empresarial;

**ARTÍCULO 105.-** Dentro del territorio del Municipio de Tepotzotlán, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles, Mercados y vía Publica de Tepotzotlán, así como los establecidos en el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas, e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el

presente Bando y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento, a través de la Ventanilla Única de Trámite para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de la Dirección de Fomento para el Comercio, agilizará la expedición de avisos de funcionamiento de unidades económicas.

**ARTÍCULO 108.-** El Permiso Temporal y Licencia de Funcionamiento que haya sido otorgada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, determina en forma limitativa, la actividad comercial para la que fue concedida, además de ser intransferible y su vigencia será hasta de un año fiscal, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia, anexando los requisitos establecidos en la ley de competitividad y ordenamiento comercial para el Estado de México.

**ARTÍCULO 109.-** La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, podrá revalidar las Licencias de Funcionamiento, y permisos otorgados que no requieran del Visto Bueno del Cabildo o Dictámenes Especiales, expedidos por autoridades distintas a las municipales, previa solicitud por escrito de revalidación hecha por el particular, siempre y cuando se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos solicitados y mediante el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CAPÍTULO II**  
**DEL COMERCIO ESTABLECIDO, MERCADOS, VÍAS PÚBLICAS Y**  
**ÁREAS DE USO COMÚN**

**ARTÍCULO 110.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, que no sean giros de alto impacto, se requiere de Permiso, Permiso Provisional, Permiso Temporal o Licencia según sea el caso, mismos que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para su funcionamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de acuerdo con los Reglamentos que para la materia expida el Ayuntamiento.

Serán expedidos por el Director de Desarrollo y Fomento Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal; entendiéndose para tal efecto por:

- a) Licencia de Funcionamiento:** El documento oficial que, conforme al cumplimiento de las leyes de ámbito federal y estatal, expide el Director para autorizar el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios;
- b) Permiso:** Es el documento oficial que se expedirá conforme a las normas de este Bando, para el funcionamiento en áreas públicas o privadas de giros comerciales, de prestación de servicios y su vigencia será de 6 meses.
- c) Permiso provisional:** Es el documento oficial que, conforme a las normas de este reglamento, se expide para el funcionamiento en áreas públicas o privadas de giros comerciales, de prestación de servicios y su vigencia será por un periodo no mayor a 90 días.
- d) Permiso Temporal:** Es el documento oficial que conforme a las normas de este reglamento, se expide para el funcionamiento en áreas públicas o privadas de giros comerciales, de prestación de servicios y si su vigencia será condicionada a la temporalidad del evento, fiesta patronal o actividad comercial.

### **CAPITULO III DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 111.-** El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá otorgar permiso para operar por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo o por un sólo evento, cuando se solicite con diez días previos a su realización, debiendo otorgar o negar el permiso en un término no mayor de tres días hábiles, el permiso contendrá la información siguiente:

- I. Nombre o razón social de la unidad económica, nombre comercial, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- II. Actividad que se pretende ejercer.
- III. Superficie total del local donde se pretende realizar la actividad.
- IV. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.
- V. Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas
- VI. Queda estrictamente prohibido el uso de animales para espectáculos públicos.
- VII. Quedan estrictamente prohibidos espectáculos contrarios a las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 112.-** Está prohibido ejercer el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en plazas públicas, cívicas y fraccionamientos sujetos al régimen de condóminos, áreas de uso común, vialidades principales o de intenso flujo vehicular y los lugares donde represente un peligro para los mismos comerciantes o los compradores; afecte a terceras personas, al interés público y sitios que se califiquen como de riesgo o de saturación comercial.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad de retirar a quienes infrinjan esta disposición y aplicará las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 113.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los

vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los Mercados Municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso, licencia o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones del presente Bando o de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 114.-** Las personas jurídico-individuales o jurídico-colectivas que desempeñen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios a que se refiere este capítulo, tienen estrictamente prohibido:

- I. Utilizar la vía pública, lugares de uso común o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial, mercantil, industrial o prestación de servicios, así como la venta, exhibición de productos o mercancías;
- II. Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental, auditiva o visual, así como actos que generen la distracción de los conductores de vehículos;
- III. Fijar anuncios o dar nombres cuyo texto no estén redactados en idioma español, con ortografía correcta o en lenguas de grupos étnicos mexicanos, con su respectiva traducción. Solo podrá usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales originalmente en otro idioma, que se encuentren registradas ante las Secretarías de Comercio, de Educación Pública y de Salud; todos los anuncios tendrán que ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tepetzotlán y demás aplicables de la legislación vigente;

- IV. Realizar su actividad comercial, industrial o de servicios fuera de los horarios estipulados en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión;
- V. Obstaculizar la vía pública con mercancías, anuncios y apartar cajones de estacionamiento;
- VI. Ceder los derechos que se generen con la licencia de funcionamiento o permiso otorgado por la autoridad municipal; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- VII. Pasar por alto las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII. La instalación de cadenas comerciales del mismo nombre, razón social y/o del mismo giro en la zona del centro histórico;
- IX. La venta de cerveza en cualquiera de sus modalidades, bebidas alcohólicas en botella cerrada o destapada, cigarros sueltos o cajetillas, solventes, revistas para adultos, a menores de edad, en cualquiera de los establecimientos permitidos como lo son misceláneas, tiendas, tiendas de autoservicio y puestos semifijos; en caso de incurrir en esta conducta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público en forma inmediata;
- X. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en áreas de deporte y recreación;
- XI. De no contarse con licencia o permiso otorgado por el Ayuntamiento, quedará estrictamente prohibido el servicio de estacionamientos dentro del territorio municipal, sea del sector público o privado;
- XII. Autorizar y/o efectuar cambios de domicilio en las licencias de funcionamiento, alteraciones del giro. Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 115.-** Los comerciantes semifijos, móviles y ambulantes, que ejerzan el comercio en vía pública y cuenten con el permiso de la autoridad competente, incluyendo a los que expenden alimentos, deberán sujetarse estrictamente a los

días y horas que en el permiso se les señale, dicho permiso no ampara ni autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 116.-** Las medidas de apremio que aplicará la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación de establecimientos mercantiles y comercio en la Vía Pública, serán los siguientes:

- I. Retiro de mercancías y puestos ambulantes;
- II. Retiro de puestos fijos y semifijos;
- III. Clausura provisional;
- IV. Clausura definitiva; y
- V. Retiro de anuncios y material publicitario en camellones y vía pública.

**ARTÍCULO 117.-** Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

## **CAPITULO V. DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 118.** Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. Solicitud en la que se señale la razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.

### **Personas Físicas:**

- I. Identificación oficial vigente una copia simple y original para cotejo;
- II. Solicitud de Apertura debidamente llenada en original;
- III. Registro federal de Contribuyentes una copia simple y original para cotejo;

- IV. Documento que acredite la legal posesión o propiedad del bien inmueble a destinarse a la actividad comercial con una copia simple y original para cotejo;
- V. Licencia de uso de suelo estatal una copia simple y original para cotejo;
- VI. Visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente;
- VIII. Carta poder en caso de que se tramite a nombre del titular en original;

**Personas Morales:**

- I. Acta constitutiva en copia simple y original para cotejo;
- II. Poder notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva una copia simple y original para cotejo;
- III. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal; y
- IV. Actividad económica que se pretende operar;
- V. Datos de la cédula informativa o licencia de uso de suelo en el que se señale que el uso de suelo es permitido para la actividad económica que se pretende operar;
- VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente.
- VII. Dictamen de factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal.

**2.-** Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberán manifestar y comprobar que cuentan con el sistema de seguridad a que hace referencia la Ley;

**3.-** Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 119.** Para la solicitud de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen Único de Factibilidad.

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, no concederá, ni renovará la licencia de funcionamiento, la que de igual forma podrá revocarse:

- I. Cuando el solicitante no reúna todos y cada uno de los requisitos que establece el Bando municipal o el reglamento de la materia.
- II. Si los establecimientos no cuentan con cajones de estacionamiento, medidas de seguridad, higiene y buena imagen.
- III. Por haberse otorgado en contravención a la Ley.

**ARTÍCULO 121.-** Los giros como gaseras, gasolineras, lavanderías y todo establecimiento donde se almacenen o expendan sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán sujetarse a la normatividad e inspección en materia de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Medio Ambiente expresada en sus respectivos reglamentos. Así como en materia de protección al ambiente, prevención y gestión integral de residuos, la conservación y preservación del equilibrio ecológico a los rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado.

**ARTÍCULO 122.-** Las licencias de funcionamiento deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año. En caso de no renovarse se producirá su caducidad y en consecuencia quedará sin efectos legales, por lo que el particular tendrá la obligación de solicitar y obtener de nueva cuenta la licencia de funcionamiento o autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 123.-** Todos los establecimientos que ya se encuentren funcionando y estén incluidos en el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, podrán ser refrendados por este sistema.

**ARTÍCULO 124.-** Las personas físicas y jurídico colectivas a través de la Ventanilla Única, dependiente del Centro de Atención Empresarial, adscrito a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, deberán tramitar la licencia de funcionamiento para el desempeño de giros de bajo impacto, los cuales encuentran establecidos en el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), vigente para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**Personas Físicas:**

- I. Formato Único de Tramite;
- II. Copia de su identificación oficial: **INE, PASAPORTE VIGENTE, CEDULA PROFESIONAL;**
- III. Documento que acredite legalmente la propiedad o posesión del local comercial que será utilizado para ejercer la actividad económica: contrato de arrendamiento, contrato comodato o título de propiedad.
- IV. Carta compromiso de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos la cual se encuentra inserta en el Formato único de Tramite;

**Personas Morales:**

- I. Copia certificada de Acta Constitutiva o Contrato de Sociedad;
- II. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal;
- III. Poder Notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva;

Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables. En caso de que el establecimiento utilice Gas L. P. o algún otro material tóxico, deberá presentar copia simple de la carta responsiva del proveedor.

**ARTÍCULO 125.-** Las personas físicas y jurídico colectivas a través del Centro de Atención Empresarial, adscrito a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, deberán tramitar la licencia de funcionamiento para el desempeño de giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y al copeo, para ello deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial vigente;
- II. Solicitud debidamente llenada;
- III. Presentar su Registro Federal de Causantes;
- IV. Presentar el documento que acredite la legal posesión o propiedad del bien inmueble que pretenda destinarse como local comercial;
- V. Presentar Licencia de Uso de Suelo;
- VI. Dictamen Único de Factibilidad;
- VII. Presentar Visto Bueno vigente, expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Presentar Visto Bueno vigente, expedido por la Dirección de Medio Ambiente;
- IX. Contar con estacionamiento propio y sean contemplados lugares para personas con diversidad funcional con sus respectivos señalamientos;
- X. Cumplir con los decibeles respectivos 60 DB;
- XI. Cumplir con la siguiente propaganda:
  - a. "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud"
  - b. "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad"
  - c. "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito"
  - d. "Por tu seguridad, propón un conductor designado"

e. “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables;

### **Personas Morales**

XIII. Copia del Acta Constitutiva;

XIV. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal;

XV. Poder Notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva, y  
Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 126.-** Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico otorgue la licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

### **Personas físicas**

- I. Presentar identificación oficial vigente;
- II. Presentar su registro federal de contribuyentes;
- III. Presentar el documento que acredite la legal posesión o propiedad del bien inmueble que pretenda destinarse como local comercial;
- IV. Señalar nombre de persona autorizada y domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- V. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la PROFECO. Este requisito sólo se aplicará para los lotes de autos;
- VI. Presentar croquis de localización del inmueble;
- VII. Presentar Licencia de Uso de Suelo Estatal, según sea el caso;
- VIII. Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz;
- IX. Presentar visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

- X. Presentar visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente;
- XI. Cumplir con las normas Oficiales y Técnicas vigentes;
- XII. Que cuenten con estacionamiento propio y sean contemplados lugares para personas con discapacidad con sus respectivos señalamientos;

**Personas Morales:**

- I. Copia del Acta Constitutiva;
- II. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal;
- III. Poder Notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva, y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 127.-** Los particulares que pretendan ofrecer artesanías, podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, permiso o autorización para colocar puestos en vías y espacios públicos; reuniendo los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud debidamente llenada;
- II. Presentar identificación oficial vigente;
- III. Comprobante de domicilio; y
- IV. Presentar proyecto de sus productos a ofrecer siempre y cuando sean artesanías.

Una vez reunidos los requisitos estos deberán ser revisados para acreditar su autenticidad, así como los datos contenidos en ellos.

**CAPITULO VI  
DE LOS HORARIOS**

**ARTÍCULO 128.-** La actividad comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios previstos en los artículos

34, 51, 54 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado De México.

**ARTÍCULO 129.-** Los salones de fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

**ARTÍCULO 130.** Cuando un establecimiento mercantil funcione sin contar con la Licencia de Funcionamiento o permiso para ejercer el comercio; la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la Garantía de Audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

## **CAPITULO VII DE LOS INSPECTORES E INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 131.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, citación, visita de verificación, así como las notificaciones debidamente

elaboradas en las actas de las diligencias y la aplicación de sanciones, consistentes en suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las personas físicas o morales, en su caso, la cancelación de las Licencias, Permisos o Autorizaciones otorgadas por medio de los notificadores, inspectores, verificadores, ejecutores y visitadores adscritos a la referida Dirección. Las personas físicas o morales están obligadas a permitir el acceso inmediato a los Inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio o preventivas que correspondan.

**ARTÍCULO 132.-** La inspección de los Establecimientos y Giros Comerciales, lo realizará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, con el personal debidamente autorizado y conforme a la legalidad que provee la Constitución Federal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, este Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 133.-** Los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, deberán contar con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS AMBULANTES Y MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 134.-** Las personas físicas o jurídico colectivas que ejerzan cualquier actividad en puestos fijos, semifijos, tianguis y ambulantes, que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectivo permiso expedido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, y con el

recibo de pago oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas mediante la cual demuestre que ha pagado el derecho para el uso y ocupación de la vía pública para ejercer actos de comercio en términos de lo establecido en los artículos 154 y 154 bis del Código Financiero del Estado de México; dicho permiso tendrá una vigencia de un año fiscal, siempre que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las demás leyes y ordenamientos legales aplicables. En caso de no contar con él serán retirados de manera inmediata, la autoridad instaurará el procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 135.-** No está permitido el comercio semifijo y ambulante sin la autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, dentro de todo el territorio municipal.

La Jefatura de Comercio por instrucción de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tiene en todo momento la facultad para la supervisión del comercio en el territorio municipal así como la reubicación, el retiro inmediato o reordenamiento de toda actividad comercial sin autorización o las que aún autorizadas, contravengan las disposiciones y normatividades de este Bando Municipal y el reglamento para el funcionamiento de establecimientos, mercantiles, mercados y vías y áreas públicas.

**ARTÍCULO 136.-** Queda prohibido ejercer el comercio ambulante y semifijo en el Centro Histórico, a las personas que no cuenten con el permiso emitido por el Director de Desarrollo y Fomento Económico.

Queda prohibido el uso de cilindros, tanques y contenedores de gas en puestos ambulantes y semifijos en el Centro Histórico.

Quien sea sorprendido violando esta disposición será retirado de manera inmediata y la autoridad administrativa instaurará el procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 137.-** Las personas que ejerzan actividad comercial en la vía pública con la venta de animales en vías o espacios públicos, sin el permiso correspondiente, serán retiradas y además se dará vista a las autoridades competentes para el caso que exista maltrato animal.

**ARTÍCULO 138.-** Todos los puestos tendrán que tener la siguientes características; lonas en color verde militar y los tubos o parte que la sostiene en color negro, contar con el logotipo de Pueblos Mágicos y portar su permiso respectivo, quien no cumpla con estos requisitos tendrá que ser retirado de su lugar asignado hasta en tanto no cumpla con esta disposición y para el caso de reincidencia le será cancelado su permiso y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública, quien lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para su sanción correspondiente.

Queda prohibido atar, colgar y colocar lonas o anuncios en postes, árboles, bardas o cualquier otro lugar público o de uso común.

**ARTÍCULO 139-** El horario de funcionamiento de los puestos semifijos y ambulantes será de las 09:00 a 17:00 horas. En caso de desacato u omisión, el infractor se hará acreedor a una sanción establecida en este ordenamiento. Ningún puesto semifijo podrá permanecer las veinticuatro horas del día de lo contrario será retirado.

**ARTÍCULO 140.-** En el ejercicio de sus responsabilidades, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura de Comercio establecido y Mercados, organizará la operación, distribución, supervisión y comercialización de mercados públicos municipales, tianguis, ferias, ordenando la ubicación de comerciantes por giro de actividades y por zonas y vigilará el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

**ARTÍCULO 141.-** Los locatarios que integren los mercados municipales, plaza de las artesanías y tianguis que se encuentran en el territorio municipal deberán contar con su permiso o concesión correspondiente para ejercer la actividad económica.

Así mismo deberán respetar la razón social o denominación, giro y horario establecido en su permiso o concesión. En caso de no hacerlo se le impondrán las sanciones previstas en este Bando y en las leyes aplicables.

Queda estrictamente prohibido obstruir la entrada, salida, escaleras y áreas comunes de los inmuebles con cualquier tipo de objetos, así como ofrecer pruebas de alimento o productos y hostigar a los visitantes, consumidores y comensales.

Queda estrictamente prohibido cambiar de giro sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Queda estrictamente prohibido pegar cartulinas, lonas, mantas, letreros, que no vayan de acuerdo con la imagen urbana.

**ARTÍCULO 142.-** A través de la Jefatura de Comercio Informal de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, facilitara para la creación e instalación de tianguis dentro del territorio Municipal de Tepetzotlán, el Ayuntamiento, mediante previo acuerdo de cabildo y análisis de Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con acta constitutiva debidamente protocolizada;
- II.- Contar con un padrón de no más de 20 agremiados existentes y comprobables;
- III. Cumplir con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil todos aquellos que utilizan gas L.P;
- IV. Cumplir con el visto bueno de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México "COPRISEM" todos aquellos que expenden alimentos; y
- V. Señalar el lugar en el cual pretende ubicarse.

**ARTÍCULO 143.-** Los tianguis tienen estrictamente prohibido colocarse en días y lugares no autorizados para tal efecto. Así mismo tienen prohibido integrar a más personas dentro de su padrón, en caso de rebasar el número de integrantes permitidos serán retirados y su permiso será cancelado.

**ARTÍCULO 144.-** En caso de controversia entre comerciantes locales y foráneos, en relación con el derecho de piso, tendrán el derecho de preferencia los primeros.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 145.-** Para la realización o la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos, al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México, los organizadores deberán solicitar permiso por escrito a la Dirección Desarrollo y Fomento Económico, cuando menos con treinta días antes a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, cumpliendo con los requisitos establecidos en Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Para tal efecto la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, designará a los verificadores que considere pertinentes para que se encuentren presentes antes, durante y al final del evento, así mismo esta Dirección determinará en qué espectáculos, eventos o diversiones públicas, no podrán comercializar bebidas alcohólicas. A fin de evitar que se lleven a cabo actividades de comercio ilegales o no autorizadas.

**ARTICULO 146.** Todo anuncio o publicidad, requerirá de la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico. Las modalidades y requisitos para su autorización se prevendrán en la reglamentación

municipal correspondiente y en las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, suspenderán o retirarán todos los anuncios, publicidad o propaganda de las vías y áreas públicas, cuando no se tenga el permiso o la autorización correspondiente.

Las características y dimensiones de los anuncios están regulados en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio o, en su defecto, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar visualmente el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales y ortográficas del idioma. Sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial y de otro tipo, que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Tepetzotlán, a través de la jefatura correspondiente, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, guarniciones, jardineras y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal.

La infracción a la presente disposición consistirá en una multa de 5 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y previa instauración del procedimiento administrativo, procede la suspensión provisional o clausura definitiva, o en su defecto la revocación de su permiso, licencia o autorización a todos los que ejerzan el comercio, industria o servicio en el Municipio de Tepetzotlán.

**CAPÍTULO X**  
**DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 147.-** La Mejora Regulatoria, es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 148.-** En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

**ARTICULO 149.-** Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;
- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios; las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO 150.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente bajo los principios de:
  - a) Máxima utilidad para la sociedad;
  - b) Transparencia en su elaboración;
  - c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
  - d) Abatimiento de la corrupción;
  - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio;
  - f) Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias, organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia; y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL**

**ARTÍCULO 151.-** La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través del Coordinación del Centro de Atención Empresarial, deberá brindar atención personalizada a los empresarios y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones.

La Coordinación del Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto, igualmente recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros de bajo impacto,

permisos, autorizaciones con excepción de las solicitudes para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen la explotación de giros especializados de mediano y alto impacto, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 152.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, coadyuvará en los trabajos que deba realizar la Unidad de Servicios Profeco, Tepotzotlán, en términos del convenio celebrado con la Procuraduría Federal del Consumidor; así como las demás atribuciones que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LAS SANCIONES**  
**DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 153.-** El Ayuntamiento en apoyo de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de las Jefaturas correspondientes, podrá aplicar la suspensión temporal de actividades comerciales como medida de seguridad, cuando la actividad industrial o económica, afecte el interés público y el orden social.

**ARTÍCULO 154.-** Las sanciones que la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, emita por infracciones al presente bando dentro de la resolución o durante la substanciación del procedimiento pueden ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 5 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia
- IV. Clausura temporal o definitiva;

**ARTÍCULO 155.-** Para la determinación de las sanciones por infracciones al presente Bando la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico deberá tomar en cuenta:

- I. En carácter intencional de la acción u omisión, calificada como infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El carácter reincidente del infractor;
- V. El monto del beneficio derivado de la comisión de la infracción;
- VI. La afectación o perjuicio de terceros;
- VII. El giro comercial de que se trate; y
- VIII. Lo contemplado en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 156.-** Son autoridades municipales en materia de Turismo:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión Edilicia de Turismo;
- IV. La Comisión Edilicia de Medio Ambiente; y
- V. La Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 157.-** El Ayuntamiento, celebrará convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el Gobierno Federal o Estatal, especialmente los que correspondan a la conservación del nombramiento “Tepetzotlán Pueblo Mágico”.

**ARTÍCULO 158.-** La Dirección de Turismo, tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar, promover, evaluar, definir líneas de acción y de ejecución tendientes a facilitar la operación de programas y proyectos dirigidos al turismo.

II. Participar junto con el Presidente Municipal y la Dirección de Obras Públicas en la elaboración de la propuesta de las obras de infraestructura turística necesarias para el Desarrollo Turístico Local, especialmente las obras propuestas para ser realizadas por el Programa Pueblos Mágicos, dando seguimiento a las mismas;

III.- Buscar y brindar los mejores servicios al turismo, ofreciendo atención de calidad.

IV.- Identificar las zonas con alto potencial turístico dentro del Municipio a fin, proponer y en su caso gestionar la infraestructura necesaria para su desarrollo y así promoverlas a nivel local, regional, estatal y federal, esto con la finalidad de atraer mayor número de turistas y visitantes y de esta manera impulsar la generación de empleos para los habitantes del Municipio.

V.- Apoyar el impulso a la población (artesanos) de nuestro Municipio para que en vías de difusión participen en eventos turísticos locales, nacionales, institucionales

VI. Organizar la participación en ferias, exposiciones y congresos relativos a la promoción y Desarrollo Turístico del Municipio, en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, para lo cual contara con recursos económicos aprobados por el Honorable Cabildo y por el Presidente Municipal;

VII. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con los cronistas locales y con el Comité del Pueblo Mágico, que se deba integrar conforme a las reglas de operación vigentes para Pueblos Mágico, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen un patrimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico para la

- comunidad del municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo al ámbito de la competencia de cada uno;
- VIII. Gestionar con las Instituciones competentes, la realización de programas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios turísticos, así como de ampliación de la cultura turística entre la población en general;
- IX. Basándose en las Reglas de Operación del Programa Pueblos Mágicos, dictaminar sobre la realización de eventos turísticos especiales en todo el territorio municipal, previo dictamen aprobatorio de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- X. Establecer políticas, procedimientos y manuales administrativos que rijan el funcionamiento de sus unidades Administrativas y acordar con el Presidente Municipal los nombramientos de los titulares de estas.
- XI. Promover en coadyuvancia de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, el Registro de Prestadores de Servicios al Turismo.
- XII. Implementar el Registro de actividades turísticas. y;
- XVIII. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 159.-** La Dirección de Turismo y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma coordinada y programada con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal Vigente, y en las políticas que establezca el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 160.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Turismo Municipal, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I Coordinación de Turismo

- II Community Manager (Administrador de la Comunidad) de Turismo
- III Enlace Pueblos Mágicos y Prestadores de Servicio
- IV Secretario (a)
- V Auxiliar administrativo
- VI Atención al turista (CAT), de conformidad con las disposiciones del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 161.-** La Dirección de Turismo, será la encargada de reunir y actualizar la información necesaria para integrar el **SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDAD TURÍSTICA**, que será la fuente de información usada en el **CENTRO DE ATENCIÓN TURÍSTICA**, y el instrumento de la Dirección de Turismo, para reunir información estadística y determinar el crecimiento del turismo en Tepetzotlán, al reunir dicha información la Dirección de Turismo, dará a conocer a todos los protagonistas e interesados en el turismo municipal el aviso de privacidad de la Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 162.-** Serán considerados prestadores de Servicios Turísticos de Tepetzotlán, los dueños de establecimientos que:

- I. Estén ubicados en cualquier parte del territorio municipal, tengan un giro comercial directamente relacionado con el turismo; y
- II. Aquellos cuyo negocio esté ubicado en sitios de interés turístico o dotado de infraestructura turística.

En ambos casos, el giro y el establecimiento deberán cumplir con las Reglas de Operación del Programa Pueblos Mágicos, y con las autorizaciones y vistos buenos emitidos por las autoridades municipales correspondientes, así como el Reglamento de Imagen Urbana del Pueblo Mágico de Tepetzotlán.

**ARTÍCULO 163.-** El Sistema Municipal de Información Turística, contendrá los siguientes rubros:

- 1.a) Semblanza de Tepetzotlán (Presentación del Pueblo Mágico)
- 1.b). Fichas Técnicas de Atractivos Turísticos.
- 1.c) Información General Turística de Tepetzotlán con datos geográficos, históricos, culturales y fechas y datos de eventos turísticos y tradicionales.
2. Resumen total de actividades turísticas.
3. Información de Artesanos y Tiendas de Artesanías.
- 4.1 Servicios. Hoteles, Posadas y Camping
- 4.2 Servicios. Alimentos y Bebidas (Restaurantes, Cafeterías, Bares y Puestos semifijos)
- 4.3 Servicios. Guías Y Recorridos;
- 4.4 Servicios. Parques Ecoturísticos.
- 4.5 Servicios. Operadoras.
- 4.6 Servicios. Estacionamientos.
- 4.7 Servicios. Salones y Jardines De Eventos.
- 4.8 Servicios. Medicina Alternativa.
- 4.9 Instalaciones deportivas y de recreación.

#### **CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.**

**ARTÍCULO 164.-** La Dirección de Turismo será responsable de realizar la difusión y promoción turística del Pueblo Mágico de Tepetzotlán con la impresión de polípticos, planos y mapas de ubicación de servicios turísticos, folletos, revistas, carteles, medios electrónicos y filmaciones, que permitan obtener información sobre los sitios de interés, historia, costumbres, gastronomía y servicios turísticos que puede encontrar en el Municipio, que estará a disposición de los visitantes en el **CENTRO DE ATENCION TURISTICA (CAT)**.

**ARTÍCULO 165.-** La Dirección de Turismo gestionará la difusión de las actividades turísticas y de los sitios de interés del Municipio, en los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión y electrónicos nacionales y extranjeros, y en las redes sociales.

**ARTÍCULO 166.-** El Registro Municipal de la Actividad Turística y el Directorio Municipal de Actividad Turística, serán usados para dar información a los turistas, para hacer la promoción de los servicios turísticos y para fines estadísticos.

**ARTÍCULO 167.-** En el módulo deberá participar por lo menos una persona que hable español e inglés para facilitar la comunicación con el turismo extranjero.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 168.-** Dentro del Ayuntamiento existe un órgano de control denominado Contraloría Interna Municipal, la cual tiene las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y, demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia; misma que para realizar sus funciones y el buen desahogo de sus asuntos, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Autoridad Investigadora.**
- II. Autoridad Substanciadora.**
- III. Autoridad Resolutora.**
- IV. Unidad Administrativa de Auditoría.**
- V. Secretario de Acuerdos.**

## **VI. Contraloría Social.**

**ARTÍCULO 169.-** La Contraloría Interna Municipal tendrá, además de las previstas en las leyes, las siguientes atribuciones:

I.- Dar atención a quejas y denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos municipales de designación.

II.- Instaurar, tramitar y sustanciar el Procedimiento Administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de servidores públicos de designación, así como emitir la resolución correspondiente en las faltas administrativas no graves.

III.- Vigilar que se ejecuten y hagan efectivas las sanciones impuestas a los servidores públicos municipales de designación.

IV.- Participar en los Comités de Adquisiciones, Transparencia, Obras, Bienes Muebles e Inmuebles y en las demás que establezca la normatividad.

V.- Vigilar el correcto ejercicio del gasto público, su comprobación y su congruencia con el presupuesto y los programas autorizados.

VI.- Las demás que le establezcan los ordenamientos legales, o que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 170.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, tiene la finalidad de difundir, promover y coadyuvar en los servicios educativos.

**ARTÍCULO 171.**– Para que la Dirección de Educación desempeñe, vincule y brinde los servicios educativos, tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes:

I. Fortalecer la Educación cívica de los habitantes, el respeto a los símbolos patrios, mediante la realización de actos conmemorativos, festividades cívicas o ceremonias oficiales;

II. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro en coordinación con la Dirección de Cultura y Bienestar Social;

III. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

IV. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional docente, coadyuvado con las supervisiones escolares;

V. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VI. Promover acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes que tengan como finalidad la promoción de la cultura en las instituciones escolares.

VII. Realizar convenios en materia educativa con diferentes sectores educativos tanto públicos como privados.

VIII. Llevar una base de datos de las instituciones escolares que se encuentran dentro del Municipio.

## **TÍTULO VIGÉSIMO LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 172.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Cultura y Bienestar Social, tiene la finalidad de promover y plantear las acciones para la ejecución de las actividades culturales, artísticas, y sociales, en beneficio de todos los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 173.-** Tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal y demás reglamentos vigentes aplicables: Fomentar y promover las actividades, festivales y encuentros culturales que fortalezcan el Desarrollo Integral de los habitantes del Municipio, a fin de continuar con la preservación de las costumbres, tradiciones y la apreciación de las diferentes expresiones artísticas, conservando el Patrimonio histórico, fomentando el gusto por el arte y la cultura a la ciudadanía en general de este Municipio;

**ARTÍCULO 174.-** Para realizar sus funciones la Dirección de Cultura y Bienestar Social, está integrada por las siguientes Jefaturas y Coordinaciones:

- I. **Jefatura de Becas**, con las siguientes atribuciones:
  - a) Integrar, actualizar y custodiar los expedientes documentales que justifiquen el registro de datos de los programas de becas a nivel Federal, Estatal y Municipal;

- b) Aplicar y difundir los programas de becas vigentes que beneficien a la población del Municipio;

II. **Jefatura de Vivienda;** con las siguientes atribuciones:

- a) Establecer programas de apoyo a la vivienda y de Desarrollo Comunitario Integral, en conjunto con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- b) Aplicar y difundir los programas vigentes en atención a los grupos vulnerables.

III. **Coordinación de Bibliotecas;** con las siguientes atribuciones:

- a) Promover oportunidades de aprendizaje a todos los habitantes de la comunidad, a través de los distintos servicios de consulta y de los servicios culturales adicionales que se imparten de forma gratuita en cada una de las comunidades, donde se encuentran ubicadas las bibliotecas.
- b) Garantizar el acceso a la lectura, a los medios y fuentes de información, impartiendo conocimiento contemplando la diversidad cultural de la población, sus distintos grupos de edad, medios económicos, su ocupación y el nivel educativo, poniendo atención a los grupos vulnerables de esta Municipalidad.

IV. **Coordinación de Programas Sociales;** con las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar enlaces con las áreas pertinentes de los Programas Sociales Federales y Estatales;
- b) Organizar, planear, ejecutar y evaluar la implementación de cada uno de los programas o proyectos destinados para las diversas comunidades del Municipio; y
- c) Proponer proyectos de utilidad e interés social, acorde a las necesidades del Municipio.

V. **Coordinación de Casa de la Cultura;** con las siguientes atribuciones:

- a) Creación, promoción, difusión e impartición de las actividades artísticas y culturales para niños jóvenes y adultos; y
- b) Fomento y promoción de exposiciones artísticas y culturales.

**TITULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA  
MUJER**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 175.-** La Coordinación para la protección de los derechos de la mujer coordinará esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual promoverá:

- I. La elaboración de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y su posición de género en el Municipal;
- II. La armonización legislativa con perspectiva de género a los ordenamientos jurídicos municipales;
- III. La aplicación del programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- IV. Implementar mecanismos que coadyuven a reducir a cero tolerancia al maltrato de mujeres, niñas, niños;
- V. Brindar capacitaciones, talleres, cursos, foros y mesas de trabajo hacia la ciudadanía sobre los tipos y modalidades de la violencia, brindar información de las diferentes áreas de atención y canalización para mujeres, niñas y niños en situación de violencia. Así como los que conlleven a las mujeres y hombres a la productividad y a la autosuficiencia en el municipio;
- VI. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para mantener un enfoque de los derechos humanos y género en cada acción que se brinde.

**ARTÍCULO 176.-** El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer (BELÉM DO PARÁ), las Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

**ARTÍCULO 177.-** Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

## **TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 178.-** En el Municipio las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, actuarán en términos de lo previsto por la Ley Orgánica Municipal,

para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y a un Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine, y tendrán las atribuciones a que se refieren los artículos 179 y 181 del presente Bando Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES**

**ARTÍCULO 179.-** La Oficialía Mediadora-Conciliadora solo intervendrá en problemáticas de carácter social, siempre que los hechos no constituyan un delito ni sean competencia de otra autoridad.

**ARTICULO 180.-** El Oficial Mediador tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la forma de concluir la mediación y la conciliación será por convenios suscritos por las partes o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

## **CAPÍTULO III DEL OFICIAL CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 181.-** Son facultades y obligaciones de los oficiales calificadores, además de las expresamente conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Expedición de constancias y actas informativas, sobre hechos que los habitantes del Municipio deseen hacer constar en un documento con carácter de antecedente, siempre y cuando no se trate de hechos constitutivos de delito o que sean competencia de otra autoridad;
- II. Expedición de Actas de extravío de documentos varios, cuando los habitantes requieran una constancia de hechos con fines administrativos; y

III. Conocer de los asuntos en materia de seguridad vial que sean puestos a su disposición.

IV. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Bando Municipal en materia de seguridad vial y hechos de tránsito.

**TITULO VIGÉSIMO TERCERO**  
**DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE**  
**TEPOTZOTLÁN**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 182.-** La Preceptoría Juvenil de Reinserción Social de Tepotzotlán, será el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan en materia de Adolescentes. Así como desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes. Así mismo los oficiales calificadores deberán dar parte a la Preceptoría Juvenil de Reinserción Social de Tepotzotlán, cada vez que haya ingresos de menores en su área para que a su vez estos mismos se den a la tarea de localizar a sus padres de dichos menores y ver su situación jurídica, así como también tendrán que tener conocimiento de la puesta a disposición a ministerio público de adolescentes.

**ARTÍCULO 183.-** Las disposiciones contenidas en el presente bando tienen por objeto regular la prevención y protección para la adaptación social de menores de

edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Tepetzotlán, de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables, las leyes generales aplicables, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la Ley de Seguridad Pública, la Ley de Tránsito y demás aplicables, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los menores y de minimizar los efectos negativos de la aplicación de las medidas de prevención y protección para la adaptación social de menores que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Tepetzotlán.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN SOCIAL DE MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 184.-** Son principios aplicables de prevención y protección para la adaptación social de menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio;

I. Interés superior de los menores, que garantiza que toda medida que el Ayuntamiento tome frente a los menores de edad, que realizan conductas consideradas como infracciones administrativas en las leyes en materia municipal y reglamentos municipales, deba interpretarse y aplicarse siempre, en el sentido de maximizar los derechos de los menores y de restringir los efectos negativos;

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar:

- a. La necesidad de equilibrio entre los derechos del menor de edad y sus deberes;
- b. La necesidad de equilibrio entre las exigencias de seguridad pública y los derechos del menor de edad;
- c. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos del menor de edad; y

d. La condición específica del menor de edad como persona en desarrollo, considerando la esfera física, psicológica y social;

II. Transversalidad, éste exige que, en el desarrollo del procedimiento y resoluciones respectivas, se tomen en cuenta la identidad específica del menor de edad, en su condición: de ser indígena, mujer, discapacitado, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplique el reglamento a menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio.

III. Certeza jurídica, que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades, remitiéndolas al marco estricto de la ley y de este instrumento;

a. La necesidad de equilibrio entre las exigencias de seguridad pública y los derechos del menor de edad;

b. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos del menor de edad; y

c. La condición específica del menor de edad como persona en desarrollo, considerando la esfera física, psicológica y social;

IV. Especialización, que se refiere a que desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de esta institución.

V. Celeridad procesal, que garantiza que los procedimientos en los que están involucrados menores de edad se realicen sin demora y dependiendo de la gravedad de la conducta del menor.

VI. Equidad, que exige que el trato de la norma jurídica sea igual para los desiguales y el trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad;

VII. Protección integral, que requiere que en todo momento las autoridades respeten y garanticen la protección de los derechos de los menores de edad sujetos al procedimiento administrativo, procurando brindar las medidas de calidad de vida que el menor requiera;

VIII. Proporcionalidad, significa que la medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su individualización debe tener en cuenta, la edad y las necesidades particulares del menor de edad, así como las posibilidades reales de ser cumplida;

**ARTÍCULO 185.-** La edad por considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa por las leyes en materia municipal y reglamentos municipales. A efecto de comprobar la edad, será necesario el acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil o su equivalente en otras entidades, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento debidamente por la autoridad competente.

Los padres, tutores o quienes tengan bajo su responsabilidad a una niña o niño, a quien se le atribuya una conducta considerada como infracción administrativa en las leyes en materia municipal, en el Bando Municipal y reglamentos municipales, serán responsables de la conducta del menor de edad que esté bajo su cuidado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Dichos niños estarán sujetos al Reglamento y se les podrán aplicar las medidas preventivas y protectoras previstas en el mismo.

Los adolescentes que por acción u omisión violen disposiciones a las leyes en materia municipal y reglamentos municipales, serán sujetos de aplicación de la ley de la materia.

Si los derechos del menor de edad a quien se atribuye la comisión de la infracción administrativa se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente deberá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente.

**ARTICULO 186.-** Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables el menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo

establecido y permitido por el presente Bando a través del oficial calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos para que con inmediatez se presente a la preceptoría juvenil regional de reintegración social a efecto de prevenir la reiteración de faltas e infracciones administrativas en la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva solo se aplicará como último recurso a quienes tengan de 12 a 17 años; separados de los adultos.

## **TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 187.-** Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de los habitantes o visitantes del Municipio, que no cumplan con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

**ARTÍCULO 188.-** Queda estrictamente prohibido a toda persona:

- I. Realizar la reproducción total o parcial y venta bajo cualquier título del Bando Municipal;
- II. Impedir a las autoridades el ejercicio de sus funciones;
- III. Infringir el Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- IV. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, tanto privadas como públicas, salvo que acredite contar con el permiso correspondiente;
- V. Efectuar juegos o deportes extremos en las áreas no destinadas para este fin, que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía;

- VI. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;
- VII. Portar, inhalar, fumar cualquier tipo de solventes o aplicarse cualquier tipo de droga cualquiera, en la vía pública o vehículos sobre la misma;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre estacionado o circulando en la misma, así como la embriaguez con escándalo en la vía pública;
- IX. Personas que se ostenten con tener diversidad funcional o enfermedades crónicas sin acreditarlo, pidan recurso monetario o en especie a los transeúntes en vía pública;
- X. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar estos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces fecales;
- XI. Siendo propietario o poseedor de bienes inmuebles, operar sin la respectiva licencia de funcionamiento, permiso o autorización y obstruir los accesos a sus locales comerciales o sus objetos prestadores de servicios, así como las aceras y espacios determinados para estacionamiento;
- XII. Que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación y que impliquen un peligro para los vecinos. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Oficial Calificador para la Aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Bando.
- XIII. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento;
- XIV. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido;

- XV. Siendo poseedor de un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, no contar con su respectiva, concesión o autorización;
- XVI. Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;
- XVII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XVIII. Que las personas realicen actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIX. Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XX. Siendo encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, exija el pago de propina al consumidor o cliente;
- XXI. A quien tenga en su predio o inmueble antenas telefónicas y no cuente con los permisos de la autoridad competente;
- XXII. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;
- XXIII. Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;
- XXIV. Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres;
- XXV. Aquella persona que en un espectáculo ambulante manifieste palabras altisonantes en presencia de menores de edad en vía pública;

- XXVI. A quien asedie, siga o moleste a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo;
- XXVII. A quien se sorprenda pidiendo algún recurso monetario o en especie a transeúntes en la vía pública;
- XXVIII. A quien no conserve limpios el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, incluyendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;
- XXIX. Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;
- XXX. Llevar a cabo el relleno de barrancas;
- XXXI. Dañar o destruir árboles, plantas o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Oficial Calificador;
- XXXII. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;
- XXXIII. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;
- XXXIV. Utilizar cualquier predio e inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;
- XXXV. Obstruir las vías de comunicación o sitios públicos con objetos materiales de cualquier tipo que sea su naturaleza, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

- XXXVI. Siendo conductor o propietario de un vehículo automotor, derramar o tirar cualquier tipo de material, incluyendo escombros o materiales de excavación y desechos de animales, de forma intencional o accidental, y que dañen las vialidades y alteren la circulación, debiéndose reparar el daño causado independientemente de la sanción por la falta administrativa correspondiente;
- XXXVII. Siendo conductor o propietario de un vehículo automotor, transportar cualquier tipo de material u objetos sin el uso indispensable de lona que evite el derrame durante el traslado;
- XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal;
- XXXIX. Manejar un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, de cualquier sustancia tóxica o droga de cualquier tipo;
- XL. Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados;
- XLI. Estacionar vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- XLII. Se sancionará al conductor que participe en un percance o hecho de tránsito terrestre;
- XLIII. Se sancionará a la persona que al conducir un vehículo automotor se encuentre realizando llamadas telefónicas;
- XLIV. Se sancionará a la persona que conduzca motocicleta o motoneta y que no cuente con las placas de circulación, casco y equipo de seguridad correspondiente;
- XLV. Queda estrictamente prohibida la venta de animales en la vía pública;
- XLVI. La instalación y operación de puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

XLVII. La instalación y operación de puestos semifijos en el Centro Histórico los días sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; y

XLVIII. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 189.-** Las infracciones a las normas del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas, según corresponda a la gravedad de la falta con:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Trabajos a favor de la comunidad;

IV. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;

V. Suspensión de licencia, autorización o permiso;

VI. Clausura temporal o definitiva;

VII. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando y reglamentos;

VIII. Demolición de construcción;

IX. Multa de 5 y hasta 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, trabajador no asalariado u obrero la multa no excederá de la Unidad de Medida y Actualización de un día, previa acreditación de su estatus laboral;

X. Pago al erario municipal del daño causado.

**ARTÍCULO 190.-** Las multas por infracción a las normas previstas en el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, se determinarán con base en el Unidad de Medida y Actualización, y de acuerdo con lo que establece el Código Financiero del Estado de México.

**ARTÍCULO 191.-** Para la imposición de las sanciones comprendidas en el presente Bando, deberán ser consideradas en cada caso particular bajo el criterio del Oficial Calificador, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia; y
- V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

**ARTÍCULO 192.-** Procederá el arresto hasta por treinta y seis horas, contra quienes se nieguen a pagar la multa impuesta.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 193.-** Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal.

La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 17:00 horas.

**ARTÍCULO 194.-** Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita cualquier dependencia del Ayuntamiento, deberá constar por escrito, en el que se harán saber los actos administrativos, los motivos y fundamentos que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al Procedimiento Administrativo previsto por la legislación aplicable, dándole en todo momento al particular la garantía de audiencia respectiva.

**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO**  
**DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS**  
**MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD**

**ARTÍCULO 195.-** A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

**ARTÍCULO 196.-** Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento conforme a los recursos y disposición presupuestal con que cuente, dictará las medidas siguientes:

- I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;

- III. Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- IV. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- V. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- VI. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

**ARTÍCULO 197.-** Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO**  
**DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 198.-** La Defensoría de Derechos Humanos del Municipio de Tepetzotlán, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, demás leyes aplicables.

**TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 199.-** El Ayuntamiento de Tepetzotlán, en su calidad de Sujeto Obligado, cuenta con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con el fin de facilitar a cualquier persona física o moral si así lo requiere, la información que generan las distintas áreas o unidades administrativas que integran este Ayuntamiento, lo cual se ajustará a las leyes aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se abroga el Bando Municipal de fecha Cinco de febrero de dos mil dieciocho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día Cinco de febrero de Dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes del presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los procedimientos que se encuentren en trámite, se resolverán conforme al contenido del Bando Municipal vigente al momento en que se determinó el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y estrados en forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Tepetzotlán, Delegaciones y Comunidades.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Bando tendrá vigencia, hasta en tanto no se abroge o modifique.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tepetzotlán, México, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en \_\_\_\_\_ en la \_\_\_\_\_ de Cabildo Resolutiva a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**C. Ángel Zuppa Núñez.**

**Lic. Armando Pineda González**

Presidente Municipal Constitucional

Secretario del Ayuntamiento